

**INICIATIVA:  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE**

Los suscritos Diputados Oscar Valdovinos Anguiano, José Antonio Orozco Sandoval, Luis Fernando Antero Valle, Martín Flores Castañeda y Marcos Daniel Barajas Yescas, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83 fracción I y 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto para que se autorice a los municipios del Estado de Colima, por conducto de sus ayuntamientos, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca, créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante la constitución, modificación o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso de administración y fuente de pago, lo cual se propone bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** Que en reuniones celebradas entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado e integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, se analizó la situación financiera de los municipios, determinándose la necesidad de contar con recursos suficientes que les permita financiar las inversiones públicas destinadas a la construcción de infraestructura para solventar la necesidades sociales más apremiantes, manifestando el Titular del Poder Ejecutivo su plena disposición para apoyar en lo necesario a fin de concretar los mecanismos requeridos para la materialización de los financiamientos que en su caso apruebe el Poder Legislativo.

Ante tal situación, se solicitó a la delegación estatal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), la presentación de propuestas para encontrar el esquema más adecuado que permita a los municipios la realización de las inversiones públicas como las que señala en el párrafo anterior, sin poner en riesgo la viabilidad de las finanzas públicas y con la condición de que cualquier financiamiento a contratarse para dicho efecto, sea liquidado en su totalidad durante el periodo constitucional de las administraciones municipales que iniciaron su gestión el mes de octubre pasado.

**SEGUNDO.-** Que luego de las propuestas presentadas por la delegación estatal de BANOBRAS, y previo el análisis cuidadoso de la Secretaría de Finanzas y Administración y de los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y

Fiscalización de los Recursos Públicos, se determinó como mejor opción acudir a un financiamiento utilizando como mecanismo y fuente de pago el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, considerando que, mediante publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 27 de diciembre de 2006 y 21 de diciembre de 2007, se realizaron diversas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal, para establecer, respectivamente, los siguientes aspectos:

1.- Permitir la afectación de hasta el 25% de las aportaciones que correspondan a las entidades federativas y/o a los municipios en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, como fuente de pago de los financiamientos a cargo del Estado y de los propios municipios, en la medida en que dichos recursos sean destinados a los fines autorizados por el artículo 33, de dicha Ley para el mencionado fondo; y

2.- La opción para que, tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

Es importante señalar, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y de los financiamientos que con base a dicho fondo se obtengan, deben destinarse al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los rubros de: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica de educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con los recursos obtenidos a través del mecanismo propuesto se crea una herramienta financiera importante para coadyuvar en gran medida a resolver la problemática actual que enfrentan los municipios en la contratación de créditos para financiar infraestructura básica, esencial para el desarrollo de la infraestructura municipal, toda vez que con el efecto multiplicador de los recursos que se obtengan derivados de dichos programas se podrán realizar obras de infraestructura de mayor impacto social y de carácter permanente en beneficio de la población, pero sobre todo, bajos criterios prudenciales y pagaderos dentro de las presentes administraciones municipales.

**TERCERO.-** Que en reunión de trabajo convocada por el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso, Diputado Lic. Oscar Valdovinos Anguiano, celebrada el 21 de noviembre del año en curso en la Sala de Juntas de esta Soberanía Local “Francisco J. Mujica”, en la que participaron los integrantes de las distintas

fracciones políticas representadas en esta LVII Legislatura, el Delegado en el Estado del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., BANOBRAS, Licenciado Omar Magaña Ceballos, presentó amplia y detalladamente el plan de financiamiento que ofrece esta institución Bancaria a los municipios del Estado de Colima para el desarrollo de la infraestructura de las entidades municipales, bajo el denominado Programa de Financiamiento BANOBRAS-FAIS, mismo que ya fue instrumentado en las pasadas administraciones municipales 2009-2012.

Al concluir la citada reunión de trabajo, los legisladores coordinadores de las distintas fracciones parlamentarias representadas en el seno del Congreso, valoraron positivamente el objeto y bondades del Programa de Financiamiento BANOBRAS-FAIS, expresando su disposición a respaldar el esquema financiero que les permitiría a los diez ayuntamientos de la Entidad disponer de recursos hasta por el equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se autorice a cada uno de ellos para el ejercicio constitucional de 2013 por el plazo restante de la presente administración municipal, para destinarlos a obras de impacto social en zonas rezagadas, pronunciándose a favor de su aprobación.

Asimismo, se expresó que dicho programa de adelanto de aportaciones del FAIS es auditado por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y por la Auditoría Superior de la Federación, garantizando así la transparencia del mismo.

**CUARTO.-** Que en el mes de diciembre de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá el Acuerdo por el que se darán a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio 2013, entre otros, de los recursos correspondientes al Estado de Colima y sus municipios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

De esta forma, en cumplimiento a la Ley de Coordinación Fiscal, durante el mes de enero de 2013, en el Periódico Oficial del Estado, se deberá publicar el Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado, la fórmula y la metodología para la distribución del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal 2013, información que se utilizará para determinar el monto potencial de crédito que cada municipio podrá formalizar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

**QUINTO.-** Que con el propósito de continuar con el fortalecimiento de los mecanismos de pago de los municipios, de acuerdo con la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, se considera conveniente promover ante esta Legislatura, el Decreto por el cual se autorice a los municipios del Estado que así lo determinen, adherirse o constituir un mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones directas que contraigan al amparo de este Decreto o de autorizaciones posteriores, que funcione como fuente de pago primaria, en el

entendido de que lo anterior tendrá lugar durante los ejercicios fiscales del 2013 al 2015, a fin de que los recursos que se obtengan del financiamiento, sean destinadas a las inversiones a que se refiere el artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Una vez autorizado el esquema de financiamiento mediante la afectación de los ingresos provenientes de las referidas aportaciones federales y los montos de endeudamiento para los municipios del Estado, aquellos que así lo deseen, podrán adherirse o incorporarse a dicho esquema, así como al mecanismo de fuente de pago, mediante la autorización que al respecto emitan los Cabildos respectivos.

El instrumento apropiado para constituir el mecanismo antes referido, es un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, cuyo patrimonio, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, podrá ser afectado hasta con el 25% del derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cabe señalar que la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, permite a los municipios contraer obligaciones con base en autorizaciones de endeudamiento adicionales a las previstas en las leyes de ingresos y afectar en fuente de pago, en garantía o ambas las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como el mecanismo a través del cual se realice la afectación.

Asimismo, se solicita se autorice a los municipios la constitución y/o posterior adhesión al mecanismo de administración y fuente de pago, ya constituido por el Estado, mediante la voluntad expresa de los respectivos Cabildos.

**SEXTO.-** Por otra parte, resulta necesario señalar los beneficios del Programa BANOBRAS-FAIS, como son:

- a) Que en estricto sentido, la naturaleza jurídica de la figura o mecanismo que se genera con la obtención de dichos recursos constituye un adelanto de los recursos del FAIS, respecto al calendario mensual programado, cuyas ventajas son: mejor administración de los programas de inversión en obra pública, evitar costos relacionados con financiamiento de proveedores y la ejecución de obras de manera oportuna.
- b) Acceso a tasas de interés fijas, muy favorables, que no se podrían conseguir de manera individual con el sistema bancario, que presenta como ventajas: por un lado, el que municipios pequeños reciben condiciones financieras excepcionales y, por otro, se tiene certeza en los montos de los pagos mensuales.

- c) Estandarización en el otorgamiento de los créditos, que presentan como ventajas: la utilización de contratos y documentos tipo; la recepción ágil de los recursos financieros, el que se cuente con menores costos para su origen y que se cubran por la misma administración municipal que lo contrató.
- d) Destino de los recursos, cuyos beneficios son: que estos son específicos, transparentes y están regulados por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y su utilización debe reportarse en los informes de cuenta pública correspondientes.

**SÉPTIMO.-** Que con base en lo anterior, los que suscriben, someten a la consideración del H. Congreso del Estado, la autorización para obtener el financiamiento previsto en la presente Iniciativa de Decreto; y la constitución del mecanismo de fuente de pago de las obligaciones se contraigan al amparo del mismo, el cual se destinará a inversiones públicas productivas, en términos de lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracciones II y III, y 12, fracción V, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Es de aprobarse y se aprueba el Decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Colima por conducto de sus ayuntamientos, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca en los términos que se indican, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE MEJORES CONDICIONES OFREZCA, CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Colima, por conducto de sus Ayuntamientos y representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y para afectar

como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

**ARTÍCULO 2º.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en caso de no contar con él, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de inversión, infraestructura de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, según corresponda; y c) de mecanismo de entrega de las cantidades no afectadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como de los remanentes de la parte afectada, a la Secretaría de Finanzas y Administración para la entrega de dichas cantidades a los municipios, dentro de los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en caso de no haberlo hecho con anterioridad, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza: A cada uno de los municipios de Colima, a contratar créditos hasta por el equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2013; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas y acciones de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del ejercicio fiscal del 2013, 2014 y 2015, y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, a satisfacción de las partes, sin que excedan el término de las presentes administraciones municipales.

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca; y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° de este Decreto.

**ARTÍCULO 4º.-** Se autoriza a los municipios del Estado de Colima para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 2° de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización o modificación del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2° de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de Colima que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de su adhesión al mecanismo que se señala en el artículo 2° de este Decreto.

**ARTÍCULO 5º.-** Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución, modificación o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, modificación y la operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

## **T R A N S I T O R I O S .**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de febrero de 2013, previa publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

**Segundo.-** Para los municipios que contraten el crédito que aquí se autoriza en el ejercicio 2013, el importe que cada uno contrate se considerará como ingreso adicional por financiamiento a lo previsto en sus Leyes de Ingresos y se podrán realizar las modificaciones que resulten necesarias en sus Presupuestos de Egresos respectivos para dicho ejercicio fiscal, en su caso.

**Tercero.-** Para los ejercicios 2014 y 2015, los municipios que pretendan contratar crédito al amparo de este Decreto, tendrán que realizar previamente a la contratación, la previsión o reforma correspondiente en sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del año de que se trate, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para el ejercicio de que se trate.

**Cuarto.-** Los Municipios que formalicen la operación del crédito que se autoriza en el presente Decreto, deberán informar al H. Congreso del Estado, por conducto del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, el monto contratado y las obras y acciones donde se aplicará, las cuales deberán corresponder al destino señalado en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**Quinto.-** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos Diputados, con fundamento en los artículos 124 y 137 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicitan que la presente iniciativa sea aprobada en el momento de su presentación, en virtud de no requerir mayor examen.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**  
**COLIMA, COL., 27 DE DICIEMBRE DE 2012**